



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**24 de febrero de 2022**

<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	JAVIER SAID LONDOÑO ABDERRASMAN
<b>DEMANDADA:</b>	PROTECCIÓN S.A Y SEDIC S.A
<b>RADICADO:</b>	05001310500220170078400
<b>ASUNTO:</b>	IMPULSO PROCESAL

### **CONSIDERACIONES:**

Revisado el expediente, atendiendo las solicitudes de impulso procesal presentadas por el apoderado de la parte demandante, previo a resolverlas se realiza un recuento de las actuaciones procesales surtidas en el proceso así:

1. Mediante auto del 29 de noviembre 2017, se admite la demanda instaurada por el señor JAVIER SAID LONDOÑO ABDERRASMAN en contra de PROTECCIÓN S.A Y SEDIC S.A
2. El día 16 de octubre de 2018 se realizó audiencia del art 77 del CPLYSS, la cual se lleva a cabo hasta la etapa de decisiones previas, en tanto se envía al Tribunal la apelación de Protección S.A. sobre las excepciones formuladas de pleito pendiente y falta de integración de litisconsorcio por pasiva.
3. El Tribunal Superior de Medellín, confirma íntegramente la decisión del Juzgado frente a las excepciones previas.
4. El día 02 de marzo de 2020, se llevó a cabo audiencia del art 77, en la cual se fija el litigio, y se decreta como prueba de oficio, para que el **BANCO ITAÚ** informe si los dineros de aportes fueron trasladados a Colpensiones y se ordena oficiar **SEDIC** para que se sirva portar una copia de los cheques y documentos contables que den razón fehaciente de los pagos realizados al sistema de seguridad social del demandante, entidad que dio respuesta.

Se ordena oficiar a **COLPENSIONES** para que se sirva indicar si recibió dineros en razón de las cotizaciones de nombre del demandante.

En consecuencia, teniendo en cuenta que no obra respuesta del BANCO ITAÚ ni de COLPENSIONES se ordenará oficiar a dichas entidades, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación electrónica den respuesta a lo solicitado.

De otro lado, se otorga poder a la abogada Jessica Alejandra Ogilvie Browne por parte de SEDIC S.A. se reconocerá personería para actuar en dicha calidad.

Así mismo, el Doctor Jaime Humberto Salazar Botero presenta renuncia al poder anunciando que será nombrado en un cargo público, en el mismo memorial coadyuvado por el demandante, se otorga poder al abogado Sergio Alberto Suaza Quintero a quien se le reconocerá personería para que actúe como su nuevo apoderado judicial.

Por último, se requerirá al demandante allegue historia laboral de aportes a pensión actualizada; una vez se allegue la información se fijará fecha de audiencia de trámite y juzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO** al BANCO ITAÚ para que en término de diez (10) días aporten los documentos que posea respecto de los pagos efectuados, los cuales corresponden a:

- Documentos de folios 318, 318 vuelto, bajo el patronal al 02018203185 empresa SEDIC limitada para la época, del 19 de noviembre de 1980, a través del banco BANCOQUIA, pagado al instituto de los seguros sociales ISS, mediante orden de pago 116 por la empresa bajo el NIT 90910447, mediante cheque de noviembre 19 de 1980 por valor de \$ 454.500 pesos, cheque tenía por número 417910. (se adjunta folios)
- Documento de folio 319 por valor \$ 375.993 pesos, pagada igualmente por SEDIC limitada, y 319 vuelto con el cheque 439503 diciembre 15 de 1980, según orden de pago número 47, pagado a través de BANCOQUIA al Instituto de los Seguros Sociales. (se adjunta folios)
- Documento de folios 320 bajo el cheque 477678, del 19 enero 1981 por valor de \$ 395.333 pesos, pagado a través de BANCOQUIA al Instituto de

los Seguros Sociales por la empresa SEDIC con NIT 90910447. (se adjunta folios)

El Banco debe indicar si estos cheques fueron devueltos a la empresa SEDIC S.A, o si fueron real y efectivamente trasladados al Instituto de los Seguros Sociales.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por correo electrónico, indique si recibió dineros en razón de las cotizaciones a nombre del trabajador demandante señor JAVIER SAID LONDOÑO ABDERRASMAN identificado con cedula de ciudadanía número 7.524.773:

- Cheque número 417910 en fecha cercana al 19 de noviembre de 1980, por valor de \$454.400 pesos.
- Cheque 439503 diciembre 15 de 1980, por valor \$ 375.993 pesos.
- Cheque 477678, del 19 enero 1981 por valor de \$ 395.333 pesos.

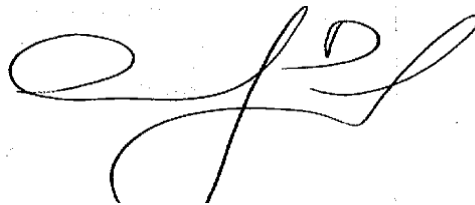
**TERCERO: ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante Doctor Jaime Humberto Salazar Botero, conforme a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

**CUARTO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado Sergio Alberto Suaza Quintero, para que apodere a su patrocinado acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado.

**QUINTO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada Jessica Alejandra Ogilvie Browne para que apodere a su patrocinada SEDIC S.A. acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado.

**SEXTO:** Requerir al demandante, aporte la historia laboral de aportes a pensión actualizada.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Carlos Fernando Soto Duque**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe533e3e5aebf4f1edc8880e8d99d0e1f1b5b3451067366a5ef063b187873f3**

Documento generado en 24/02/2022 02:25:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**